



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver la solicitud de emplazamiento que hace la vocera procesal de la persona ejecutante, con relación a la demandada, según las razones allí expuestas y anexando la diligencia de notificación *-fallida-* enviada a la misma, con nota devolutiva de la oficina de correos que la diligenció, en el sentido de que “No conocen a la destinataria” (*Anexo 08, Cd. Ppal. digital*)

Manizales, 23 de agosto de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Institutores de Caldas** en contra de la señora **Gladys Giraldo Rendón**, la diligencia fallida para intentar la notificación personal de la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería “Redex”, en cuya constancia se indicó “no conocen” (*ver anexo 08 del cuaderno ppal*).

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la vocera de la parte actora, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente el emplazamiento que se pide de la ejecutada, dado que si bien se vislumbra que en las direcciones obrantes en el cartulario, no es posible ubicarla, no es menor cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo de la pensión percibida por la señora Gladys Giraldo Rendón en Fiduprevisora, misma que fue debidamente inscrita.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”, y en concordancia, se dispone a oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora, para que informe acerca de las



direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la base de datos, a nombre de la señora Gladys Giraldo Rendón, donde la misma pueda ser ubicada.

En dicho sentido, expídanse los oficios correspondientes a la citada entidad, para lo pertinente, los cuales serán diligenciados por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2022. La parte actora estará atenta a la respuesta que en este sentido otorgue la referida entidad y procederá con la materialización efectiva de la notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98704f5292705a4b1b3e331e1957fb92a266f305aee3e7b095e2545eaffc99d6**

Documento generado en 24/08/2022 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>